



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO ORDINARIO LABORAL (C.S.)

DEMANDANTE: Carlos Valdiri Castañeda (8714914)

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – AFP Porvenir

RADICACION: 08001310501120200008100

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que a través de auto de fecha 29 de julio de 2023, el despacho ordenó la **TERMINACION DEL PROCESO** toda vez que las demandadas cumplieron las obligaciones a su cargo, sin embargo, a la fecha de emisión de dicho auto, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no había cancelado el monto correspondiente a la condena en costas. De la misma manera informo que, una vez consultada la página web del Banco Agrario de Colombia se tiene que existen a disposición del proceso el título judicial No. 416010005069522 de fecha 23 de agosto de 2023 por valor de \$2.068.526 consignados por **COLPENSIONES**, lo cual satisface la condena impuesta a título de costas. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Cinco (05) De Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. - Barranquilla D.E.I.P., Cinco (05) De Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver la petición de entrega de título judicial presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en los siguientes términos:

A través de memorial allegado al despacho, el apoderado judicial de la parte demandante solicita

“... se me ordene la entrega de los depósitos judiciales consignados por la Demandada Administradora de pensiones Porvenir S.A., al demandante el Señor Carlos Valdiri Castañeda Pérez, como cumplimiento de lo ordenado en el auto de liquidación y aprobación de costas de fecha 09 de mayo de 2023 y se proceda con su autorización ante el Banco Agrario.

Lo anterior, en el entendido que se materializo el objeto tutelar de la ineficacia del traslado del Fondo De Pensiones PORVENIR S.A, a la Administradora de pensiones Colpensiones.

Bajo estas circunstancias muy respetuosamente le solicito la terminación del proceso ordinario laboral.”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

De la misma manera solicita la entrega del título judicial consignado a órdenes de este despacho por parte de la entidad demandada, correspondientes a las costas liquidadas y aprobadas en el proceso a través de auto de fecha 09 de mayo de 2023.

Anudado a lo anterior se tiene que, a través de auto de fecha **29 de julio de 2023**, el despacho ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, a la fecha de emisión de dicho auto, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no había cancelado el monto correspondiente a la condena en costas, lo que se corrobora por cuanto tal como se indica en el informe secretarial, consultada la página web del Banco Agrario de Colombia se tiene que existen a disposición del proceso el título judicial No. 416010005069522 de fecha 23 de agosto de 2023 por valor de \$2.068.526 consignados por **COLPENSIONES**, esto es, con posterioridad al auto que ordenó la terminación por pago total de la obligación.

Por lo tanto, **se impone dejar sin efecto** los numerales 1º y 2º del auto del 29 de julio de 2023, por así permitirlo el artículo 132 del C.G.P. aplicable en materia laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del CPTSS, esto es, el deben de realizar control de legalidad.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1º numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que la apoderada judicial del demandante, Doctora **MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA**, quien se identificó con la C. C. N° 22.476.513 de Barranquilla y T.P N° 138.507 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad al poder a ella conferido; se ordenará la entrega del título judicial No. 416010005069522 de fecha 23 de agosto de 2023 por valor de \$2.068.526 consignados por **COLPENSIONES** a favor del demandante, señor **CARLOS VALDIRI CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.714.914.

Como quiera que con la entrega de este título se satisface la obligación pecuniaria de pago de costas y no existiendo ninguna otra obligación pendiente a cargo de las demandadas, se dispondrá dar por terminado el proceso y en consecuencia su archivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

1.- DEJAR SIN EFECTOS los numerales 1º y 2º del auto del 29 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P.

2º. HACER ENTREGA del título judicial No. 416010005069522 de fecha 23 de agosto de 2023 por valor de \$2.068.526 consignados por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a favor del demandante, señor **CARLOS VALDIRI CASTAÑEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.714.914, a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PARRA ESCORCIA**, quien se identificó con la C. C. N° 22.476.513 de Barranquilla y T.P N° 138.507 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir, de conformidad al poder a ella conferido.

3º. DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de obligación.

4º-. ARHÍVESE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120200008100

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd527b32bb86a7cdf51b3e9014240ddc3bd19c492ca2f5e32aa2f27e2b10e6f**

Documento generado en 05/02/2024 12:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>